QUILLOTA, 04 de Enero de 2022.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue

D.A. NUM: 136 /VISTOS: EXENTO N° 74

1. Expediente Sumario Administrativo instruido para establecer responsabilidades en los hechos denunciados acerca de la inasistencia injustificada del funcionario Cristián Leiva Barraza;
2. Decreto Alcaldicio N 10.050 Exento N°4046 de 02 de diciembre de 2021 que autorizó prórroga de 20 días hábiles a Marcela Meza Rodríguez, Fiscal de Sumario Administrativo ordenado instruir por Decreto Alcaldicio N°8297 Exento N°3299 de 30 de septiembre de 2021, a contar del 03 de diciembre de 2021;
3. Decreto Alcaldicio N°9503 Exento 3829 de 15 de noviembre de 2021 que regularizó prórroga de 20 días hábiles a Marcela Meza Rodríguez, Fiscal de Sumario Administrativo ordenado instruir por Decreto Alcaldicio N°8297 Exento N° 3299 de 30 de septiembre de 2021, a contar del 05 de noviembre de 2021;
4. Decreto Alcaldicio N°8297 Exento N°3299 de 30 de septiembre de 2021 que ordenó instruir Sumario Administrativo para establecer responsabilidades en los hechos denunciados acerca de la inasistencia injustificada del funcionario Cristián Leiva Barraza;
5. Decreto Alcaldicio N°9370 Exento 5039 de 29 de Diciembre de 2020 que aprobó Contratación de Cristián Leiva Barraza, RUT N°10.832.842-8, Orientador Familiar, Jornada 33 horas, a contar desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021;
6. Resolución Alcaldicia indicando lo siguiente:

Quillota, 21 de diciembre de 2021.

VISTOS:

El decreto alcaldicio número 8297, de 30 de septiembre de 2021, que ordena instruir sumario administrativo a fin de establecer responsabilidades en los hechos denunciados acerca de la inasistencia injustificada a su trabajo, del funcionario Cristian Leiva Barraza, del departamento de salud municipal, durante cuatro días hábiles, a saber, los días 25, 26 y 27 de agosto de 2021 y el día 29 de septiembre de 2021.

A fojas 12 declara María José Vergara Reyes, encargada de la plataforma de gestión familiar, la cual depone señalando que el funcionario Cristian Leiva Barraza, agente comunitario del programa de acompañamiento psicosocial en atención primaria de salud, cédula de identidad número 10,832,842-8, domiciliado en avenida 21 de mayo número 2798, La Cruz, ha presentado las siguientes licencias médicas:

Primera licencia médica: por 21 días, conforme consta a fojas 27 de autos, desde el día 4 de agosto de 2021 al día 24 de agosto de 2021.

Segunda licencia médica: por 15 días, conforme consta a fojas 29 de autos, desde el día 30 de agosto de 2021 al día 13 de septiembre de 2021.

Nota: entre la primera y la segunda licencia médica, quedan tres días hábiles sin justificar; días que el señor Leiva no trabajó y no asistió, no justificando su ausencia.

Tercera licencia médica: por 15 días, conforme consta a fojas 31 de autos, desde el día 14 de septiembre de 2021 al 28 de septiembre de 2021.

Cuarta licencia médica: por 21 días, conforme consta a fojas 33 de autos, desde el día 30 de septiembre de 2021 al 20 de octubre de 2021.

Nota: entre la tercera y la cuarta licencia médica, queda un día hábil sin justificar; día que el señor Leiva no trabajó y no asistió, no justificando su ausencia.

Nota: en consecuencia, existen cuatro días en que el señor Leiva no trabajó y que no están justificados de manera alguna en cuanto a su ausencia del trabajo.

Quinta licencia médica: por 30 días, conforme consta a fojas 35 de autos, desde el día 21 de octubre de 2021 al día 19 de noviembre de 2021.

En razón de que quedaron días hábiles sin justificar, en que el inculpado señor Leiva no asistió a trabajar, se trató de contactarlo telefónicamente, pero no contestó. Ante esto el jefe de Personal le envió un correo electrónico indicándole que tiene días de ausencia al trabajo sin justificar.

El día 22 de septiembre de 2021, el señor Leiva envía un correo a la declarante doña María José Vergara Reyes, encargada de la plataforma de gestión familiar, pidiéndole justificar su ausencia con días administrativos o feriado legal, lo que ya es tarde para hacer por cuanto el departamento de salud ya había solicitado al Alcalde una investigación al respecto.

No se pudo acreditar en autos que el inculpado durante estos cuatro días hábiles que no trabajó ni justificó, haya estado de vacaciones o con días administrativos o compensatorios o que haya estado hospitalizado o apresado por acto de autoridad, o retenido en algún lugar en

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal del Sumario (Marcela Meza R.) 2. Control Interno 3. Jurídico 4. Director del Departamento Salud 6. Salud 7. Contraloría Regional de Valparaíso 8. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/jlm.-

contra de su voluntad o en estado de inconsciencia. Tampoco el señor Leiva, en esos días que no asistió a trabajar, se comunicó con autoridad de salud municipal alguna, ni del municipio, para dar razón de su ausencia.

Agrega la declarante doña María José Vergara Reyes que el señor Leiva presenta como antecedentes funcionarios los siguientes: retrasos en su llegada al trabajo, falta de permanencia en su puesto de trabajo y falta de aviso oportuno cuando ha querido gestionar un permiso.

A fojas 15 comparece doña Scarlet Rivera Fernández, coordinadora del programa de acompañamiento psicosocial en atención primaria de salud. Esta deponente relata prácticamente lo mismo que declaró la compareciente anterior, vale decir, que no regresó a tiempo de su licencia médica, ni presentó otra y que por ende no asistió a trabajar, razón por la cual se le llamó telefónicamente al inculpado señor Leiva, pero que no respondió y que cuando se le contactó vía correo electrónico, se le dieron indicaciones para solucionar su problema, cosa que no hizo, Salvo que a destiempo el señor Leiva pidió cargar sus inasistencias a su feriado legal, pero ya era tarde pues la presente investigación sumarial ya había comenzado. Agrega que los días que faltó a trabajar el señor Leiva, aún no los ha justificado. En cuanto al comportamiento anterior del inculpado, relata que pedía permisos a última hora, esto es, avisaba una hora antes por teléfono o por WhatsApp solicitando un permiso administrativo. Además, el señor Leiva presenta falta de permanencia en su puesto de trabajo, salía sin informar, salía mucho, hablaba mucho por teléfono, no llegaba a la hora a su trabajo y no asumía las normas institucionales.

A fojas 19 rola un correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2021, cuando ya los hechos habían acontecido, por el cual el inculpado señor Leiva solicita compensar sus inasistencias al trabajo con días de vacaciones, compensatorios o administrativos. Se le responde que no es posible pues ya se encuentra en curso un sumario administrativo por inasistencias injustificadas.

A fojas 21 de autos, rola un ejemplar del decreto alcaldicio número 9370, de 29 de diciembre de 2020, que aprueba la contratación del inculpado don Cristian Leiva Barraza, cédula de identidad número 10,832,842-8, orientador familiar, a contar del día 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021. En consecuencia, la calidad jurídica del inculpado señor Barraza es la de un funcionario contratado a plazo fijo o a contrata hasta el 31 de diciembre de 2021.

A fojas 22 de autos rol a un registro de asistencias al trabajo concernientes al inculpado señor Leiva, en el cual se asienta que estuvo ausente en su trabajo los días 25, 26 y 27 de agosto de 2021 y a fojas 23 de autos, se constata que también estuvo ausente a su trabajo el día 29 de septiembre de 2021. Ausencias todas sin justificar.

A fojas 25 de autos rola el oficio ordinario número 6049, de 25 de octubre de 2021, del señor subdirector de recursos humanos a la señora Fiscal de esta causa, por el que le adjunta copias de las licencias médicas del señor Cristian Leiva Barraza y señala los días hábiles que no asistió a trabajar y que no están justificados.

A fojas 26 siguientes de autos, rola un resumen de licencias médicas y copias de ellas, concernientes al inculpado.

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal del Sumario (Marcela Meza R.) 2. Control Interno 3. Jurídico 4. Director del Departamento Salud 6. Salud 7. Contraloría Regional de Valparaíso 8. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/jlm.-

A fojas 31 de autos rola copia de una licencia médica otorgada al inculpado señor **Leiva**, que corresponde a la tercera licencia médica de las que rolan en esta causa, que señala como fecha de otorgamiento de la licencia el día 22 de septiembre de 2021, pero que curiosamente señala como fecha de inicio del reposo el día 14 de septiembre de 2021, lo que genera las siguientes interrogantes:

Por qué el médico le dio licencia con fecha de inicio de reposo con efecto retroactivo?.

Cómo supo el médico que el paciente ya estaba en reposo?.

Cómo pudo alguien estar en reposo médico si aún el médico no lo había visto ni había expedido la licencia médica?.

Esto genera, en el Alcalde que suscribe, al menos una duda razonable, ya que no es normal que una licencia médica se otorgue con una fecha, pero que indique como fecha de inicio del reposo una fecha anterior, esto es, que la licencia médica actúe hacia atrás, esto es, con efecto retroactivo.

A fojas 33, rola una copia de licencia médica otorgada al inculpado señor **Leiva**, que corresponde a la cuarta licencia médica de las que dicen relación con esta causa y en la que aparece como fecha de otorgamiento el día 1 de octubre de 2021, pero que señala como fecha de inicio del reposo el día 30 de septiembre de 2021, esto es, un día antes, vale decir, con efecto retroactivo, generando en este sentenciador las mismas interrogantes ya señaladas anteriormente y creando naturalmente una duda razonable frente a las fechas en que se emitieron estas licencias y a las fechas con antelación en que se inició el reposo.

A fojas 35 de autos rola otra licencia médica otorgada al sumariado señor Leiva, que viene siendo la quinta licencia de las que rolan en esta causa. Sin embargo, esta no presenta problema en su emisión ya que aparece como emitida el 20 de octubre de 2021 y señala como fecha de inicio del reposo el 21 de octubre de 2021, vale decir, al día siguiente.

Mención aparte merece la siguiente observación del Alcalde que suscribe frente al mérito de este procedimiento disciplinario, a saber:

En autos rolan diferentes licencias médicas otorgadas al señor Leiva, emitidas por diferentes profesionales de la salud, lo que crea una nueva duda razonable para este sentenciador, tal como se dirá a continuación.

A fojas 27 de autos aparece una licencia médica emitida el 4 de agosto de 2021 por el doctor Juan Carlos Sánchez Montesinos, cédula de identidad número 9,996,635-1, con domicilio en calle O'Connell número 70, Las Condes.

A fojas 29 de autos corre una licencia médica emitida el 30 de agosto de 2021, por el doctor John Alejandro Saquicela Ochoa, cédula de identidad número 14,651,855-9, domiciliado en calle Lord Cochrane número 782, La Calera.

A fojas 31 de autos rola una licencia médica emitida el 22 de septiembre de 2021 por el mismo doctor John Alejandro Saquicela Ochoa, cédula de identidad número 14,651,855-9, domiciliado en calle Lord Cochrane número 782, La Calera.

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal del Sumario (Marcela Meza R.) 2. Control Interno 3. Jurídico 4. Director del Departamento Salud 6. Salud 7. Contraloría Regional de Valparaíso 8. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/jlm.-

A fojas 33 de autos corre una copia de licencia médica emitida el 1 de octubre de 2021, por el doctor Ciro Manuel Vélez Diaz, cédula de identidad número 25,407,733-K, domiciliado en calle Dardignac número 1602 y avenida Bernardo O'Higgins, San Felipe.

A fojas 35 de autos, corre una licencia médica emitida el 20 de octubre de 2021, por la doctora Karen Elena Miranda Manjarréz, cédula de identidad número 48,216,327-2, domiciliada en pasaje Ahumada número 1180, oficina 907, Santiago.

Conforme consta de la foja 35 recién citada, está quinta licencia médica de las que rolan en este procedimiento disciplinario, aparece, como se dijo, emitida el 20 de octubre de 2021, con fecha de inicio del reposo para el día 21 de octubre de 2021, con una duración de 30 días y con vencimiento al 19 de noviembre de 2021.

La duda razonable que se genera en el Alcalde que suscribe se debe a tratar de discernir cuál es o cuál sería la razón de qué el inculpado vea Médico en la comuna de Las Condes, luego en la comuna de La Calera, posteriormente en la comuna de San Felipe y finalmente en la comuna de Santiago. Actuando desde los principios de la lógica, si se quiere seguir un tratamiento médico que surta efectos derechamente sanadores en una persona, no resulta comprensible que el enfermo visite cuatro médicos diferentes, en diferentes comunas a objeto de que lo atiendan y le emitan licencias médicas, me refiero a los médicos Juan Carlos Sánchez Montesinos, John Alejandro Saquicela Ochoa, Ciro Manuel Vélez Diaz y Karen Elena Miranda Manjarréz.

A fojas 37 de autos, rola un e-mail de 2 de noviembre de 2021, de Marcela Meza Rodríguez, fiscal de esta causa, dirigido al inculpado don Cristian Leiva Barraza, invitándolo a declarar por correo electrónico.

A fojas 39 de autos, rola un correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2021, de Marcela Meza Rodríguez, Fiscal, a Cristian Leiva Barraza, en donde le dice que según lo acordado telefónicamente el día de hoy, le envía un cuestionario de preguntas para los efectos de que las responda en el marco del presente proceso y le envía un archivo adjunto con las preguntas, las que corren in extenso a fojas 40 y 41 de autos.

A fojas 42, rola un e-mail de Cristian Leiva Barraza, de 13 de noviembre de 2021 dirigido a Marcela Meza Rodríguez, Fiscal, por el cual en archivo adjunto le responde las preguntas concernientes a su declaración en este sumario administrativo.

A fojas 43 y siguientes corre la declaración prestada por el inculpado don Cristian Leiva Barraza, agente comunitario del programa de acompañamiento psicosocial en atención primaria de salud, cédula de identidad número 10,832,842-8, domiciliado en avenida 21 de mayo número 2798, de la comuna de La Cruz.

En su declaración, el inculpado tiene claro que presenta inasistencias injustificadas a su trabajo, según él por cinco días laborales, aunque en realidad son cuatro, sin justificación. No recuerda los días que estuvo con licencia médica. Si reconoce y recuerda que pidió cubrir los días ausentados injustificadamente con días de vacaciones o compensatorios, pero que no se pudo pues ya estaba en curso el presente sumario administrativo. Expresa que los días que no asistió a trabajar, estaba en reposo en su domicilio. Agrega que frente a sus inasistencias no justificadas, él no se comunicó con su entidad empleadora, sino que, a la inversa, fue desde el departamento de salud municipal desde donde se comunicaron con él para informarle su

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal del Sumario (Marcela Meza R.) 2. Control Interno 3. Jurídico 4. Director del Departamento Salud 6. Salud 7. Contraloría Regional de Valparaíso 8. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/jlm.-

situación. La comunicación fue por teléfono y por e-mail. En fin, reconoce tener problemas de horario de llegada, arribando atrasado a su trabajo.

A fojas 51, la señora Fiscal declara cerrado el sumario administrativo.

A fojas 52 y siguientes, rola la formulación de un cargo único al inculpado, a saber, la falta del señor Leiva a su trabajo, sin justificación, los días 25, 26 y 27 de agosto de 2021 y 29 de septiembre de 2021. Luego la señora Fiscal le hace presente las normas transgredidas, a saber, el artículo 58 letra a).- de la ley número 18,883, que obliga al funcionario a desempeñar personalmente las funciones de su cargo en forma regular y continua. El artículo 58 letra d).- del cuerpo legal ya citado, que obliga al funcionario a cumplir la jornada de trabajo y el artículo 69 inciso final de la ley en comento que castiga con la medida disciplinaria de destitución las ausencias reiteradas al trabajo sin causa justificada. También invoca la señora Fiscal el artículo 160 número 3.- del Código del Trabajo, supletoriamente, que sanciona la no concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos; norma que se invoca ya que la calidad jurídica contractual del inculpado es la de un funcionario a contrata a plazo fijo.

A fojas 55 de autos, corre un e-mail de 7 de diciembre de 2021, de Paulina Rodríguez Moltedo, Actuaria del sumario administrativo en análisis, dirigido al inculpado don Cristian Leiva Barraza, por el cual le notifica el cierre del sumario y la formulación del cargo único y le señala el plazo que tiene para formular descargos y presentar defensas y pedir o presentar pruebas.

Conforme al artículo 19 de la ley número 19,880 concerniente a la utilización de medios electrónicos, el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos, cuestión que es refrendada por el Dictamen número 7816, de 14 de abril de 2020, de la Contraloría General de la República, que establece que el uso de herramientas tecnológicas para realizar actuaciones en un proceso disciplinario resulta necesario en el contexto de la crisis sanitaria que afecta el país, por el brote de Covid 19, para que el fiscal pueda proseguir con su tramitación sin exponer a riesgo su salud ni la de los demás intervinientes, por lo que el carácter de personal de una notificación no está hoy en día necesariamente asociado a la presencia física de los sujetos involucrados en esa gestión, siendo forzoso agregar que los medios tecnológicos permiten tener la certeza de la identidad de quienes participan en ella, y que estos presentan posibilidades de registro de tales actuaciones, tal como sucede con los correos electrónicos. Por lo demás, un correo electrónico cumple con las formalidades indispensables para dejar constancia indubitable de lo actuado, en la especie, la notificación de la formulación de cargos al inculpado señor Leiva. Con todo, la realización de actuaciones a través del uso de medios remotos de comunicación, no sólo resulta factible sino necesario en el presente escenario a fin de que el fiscal instructor de un proceso disciplinario pueda proseguir con su tramitación sin exponer a riesgos su salud ni la de los demás intervinientes. Aplica, además, dictamen número 3610, de 2020, de ese mismo origen.

A fojas 56 y siguientes corre Dictamen número 7816, de 14 de abril de 2020 de la Contraloría general de la República, citado en el considerando precedente.

A fojas 59 y siguientes de autos, rola el dictamen emitido por la fiscal de la causa, en el cual se contienen todas las consideraciones que ha tenido a la vista para arribar a la conclusión a la que llega, sugiriendo al Alcalde que suscribe aplicar a don Cristian Leiva Barraza la medida

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal del Sumario (Marcela Meza R.) 2. Control Interno 3. Jurídico 4. Director del Departamento Salud 6. Salud 7. Contraloría Regional de Valparaíso 8. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/jlm.-

disciplinaria de destitución o término del vínculo contractual de la contrata por la que está unido al municipio, conforme lo disponen los artículos 120 letra d).- de la ley número 18,883 y 69 inciso final de la misma norma y artículo 160 número 3.- del Código del Trabajo.

EN CONSECUENCIA Y VISTOS, CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO, SE DECLARA LO SIGUIENTE:

1.- APLÍCASE a don **Cristian Leiva Barraza**, agente comunitario del programa de acompañamiento psicosocial en atención primaria de salud, cédula de identidad número 10,832,842-8, domiciliado en avenida 21 de mayo número 2798, La Cruz, la medida disciplinaria de destitución o término de su contrato de trabajo a plazo fijo, por haber faltado a su trabajo injustificadamente durante tres días seguidos en un mismo mes y un día más en el mes siguiente y, por cuanto, su multiplicidad de licencias médicas emitidas por diferentes profesionales de la salud de distintas comunas del país, crean una duda razonable en este sentenciador. Por lo demás, de la prueba testimonial rendida se desprende que incurre en retrasos en su llegada al trabajo, falta de permanencia en su puesto de trabajo y falta de aviso oportuno cuando ha querido gestionar un permiso, haciéndolo incluso por teléfono o por WhatsApp, una hora antes de tomarse ese permiso, lo que conculca las normas administrativas de derecho público que rigen el desempeño de los órganos de la administración del Estado, como lo es la municipalidad y afectan gravemente el desenvolvimiento de un servicio traspasado de vital importancia para la vida de las personas y su integridad física y psíquica, como es el departamento de salud municipal de Quillota, amén que tales trámites se deben hacer por escrito y en términos formales y explícitos y con la debida antelación, ya que si bien pedir un permiso es un derecho que le asiste al trabajador, la concesión de esta dispensa es facultativa para su empleador.

2.- DICTE el Sr. Secretario Municipal el decreto alcaldicio correspondiente que adopte la medida señalada en el numeral anterior y notifíquela personalmente o en forma remota al señor Cristian Leiva Barraza, ya individualizado y deje constancia de ello en autos.

3.- ENCOMIÉNDASE al señor Director del Departamento de Salud Municipal de Quillota el hacer una revisión exhaustiva de las licencias médicas anteriormente presentadas por el señor Cristian Leiva Barraza, con el objeto de detectar eventuales inconsistencias como las ya anotadas en autos, sólo a título ilustrativo, a objeto de que quede registro documental en su carpeta funcionaria, ante la eventualidad de la ocurrencia del asunto señalado.

4.- ESTABLÉCESE que sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución, será de responsabilidad del señor Director del Departamento de Salud Municipal de Quillota, el tener presente lo dispuesto en el decreto alcaldicio número 9370, de 29 de diciembre de 2020, que aprueba la contratación de don Cristian Leiva Barraza, la que vence impostergablemente el día 31 de diciembre de 2021, a las 24 horas, por lo que por aplicación del principio jurídico del dies interpellat pro homine (los días interpelan o avisan por el hombre), el término de la contrata está expresamente establecido en el acto administrativo señalado, en términos formales y explícitos y no amerita prórroga ni renovación de ninguna especie.

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal del Sumario (Marcela Meza R.) 2. Control Interno 3. Jurídico 4. Director del Departamento Salud 6. Salud 7. Contraloría Regional de Valparaíso 8. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/jlm.-

5.- INCLUYA el señor Secretario Municipal en el decreto alcaldicio correspondiente, los cometidos encomendados al señor Director del Departamento de Salud Municipal de Quillota, en los numerales 3 y 4 precedentes.

Una vez practicada la notificación a que haya lugar por el señor Secretario Municipal, y que esta Resolución quede totalmente ejecutoriada, remita éste el expediente sumarial conjuntamente con el acto administrativo en comento al señor director del departamento de salud municipal de Quillota, a objeto de que éste lo envíe al trámite del Registro mediante el sistema SIAPER a la Contraloría Regional de Valparaíso y mantenga el expediente en que consta este procedimiento disciplinario en custodia, para una eventual revisión por parte de el Ente Fiscalizador.

Inserte el señor Secretario Municipal el contenido íntegro de esta Resolución en los Vistos o parte expositiva o considerativa del acto administrativo pertinente en que se contenga esta providencia.

OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE

7. La Resolución Nº06 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

D E C R E T O

PRIMERO: **APLÍCASE** a **CRISTIAN LEIVA BARRAZA**, Agente Comunitario del Programa de Acompañamiento Psicosocial en Atención Primaria de Salud, Cédula de Identidad N°10.832.842-8, domiciliado en Avenida 21 de Mayo N°2798, La Cruz, **la medida disciplinaria de destitución o término de su contrato de trabajo a plazo fijo,** por haber faltado a su trabajo injustificadamente durante tres días seguidos en un mismo mes y un día más en el mes siguiente y, por cuanto, su multiplicidad de licencias médicas emitidas por diferentes profesionales de la salud de distintas comunas del país, crean una duda razonable en este sentenciador. Por lo demás, de la prueba testimonial rendida se desprende que incurre en retrasos en su llegada al trabajo, falta de permanencia en su puesto de trabajo y falta de aviso oportuno cuando ha querido gestionar un permiso, haciéndolo incluso por teléfono o por WhatsApp, una hora antes de tomarse ese permiso, lo que conculca las normas administrativas de derecho público que rigen el desempeño de los órganos de la administración del Estado, como lo es la municipalidad, y afectan gravemente el desenvolvimiento de un servicio traspasado de vital importancia para la vida de las personas y su integridad física y psíquica, como es el departamento de salud municipal de Quillota, amén que tales trámites se deben hacer por escrito y en términos formales y explícitos y con la debida antelación, ya que si bien pedir permiso es un derecho que le asiste al trabajador, la concesión de esta dispensa es facultativa para su empleador.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente de manera presencial física o remota esta resolución al funcionario **CRISTIAN LEIVA BARRAZA,** y certifique constancia de ella el Sr. Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

TERCERO: **ENCOMIÉNDASE** al Director del Departamento de Salud Municipal el hacer una revisión exhaustiva de las licencias médicas anteriormente presentadas por el Sr. Cristian Leiva Barraza, con el objeto de detectar eventuales inconsistencias como las ya anotadas en autos, sólo a título ilustrativo, a objeto de que quede registro documental en su carpeta funcionaria, ante la eventualidad de la ocurrencia del asunto señalado.

DISTRIBUCIÓN:
1. Fiscal del Sumario (Marcela Meza R.) 2. Control Interno 3. Jurídico 4. Director del Departamento Salud 6. Salud 7. Contraloría Regional de Valparaíso 8. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/jlm.-

CUARTO: **ESTABLÉCESE** que sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución, será de responsabilidad del Director del Departamento de Salud Municipal de Quillota, el tener presente lo dispuesto en el decreto alcaldicio N°9370, de 29 de diciembre de 2020, que aprobó la contratación de don Cristian Leiva Barraza, la que vence impostergablemente el día 31 de diciembre de 2021, a las 24 horas, por lo que por aplicación del principio jurídico del díes interpellat pro homine (los días interpelan o avisan por el hombre), el término de la contrata está expresamente establecido en el acto administrativo señalado, en términos formales y explícitos y no amerita prórroga ni renovación de ninguna especie.

QUINTO: **ESTABLÉCESE** que una vez practicada la notificación a que haya lugar por el Secretario Municipal, y que esta Resolución quede totalmente ejecutoriada, remita éste el expediente sumarial conjuntamente con el acto administrativo en comento al Director del Departamento de Salud Municipal, a objeto de que éste lo envíe al trámite del Registro mediante el sistema SIAPER a la Contraloría Regional de Valparaíso y mantenga el expediente en que consta este procedimiento disciplinario en custodia, para una eventual revisión por parte del ente Fiscalizador.

SEXTO*:* **ADOPTE** el Director del Departamento de Salud Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

Firmado Digitalmente por
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
ALCALDE

Firmado Digitalmente por
OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal del Sumario (Marcela Meza R.) 2. Control Interno 3. Jurídico 4. Director del Departamento Salud 6. Salud 7. Contraloría Regional de Valparaíso 8. Secretaría Municipal.

OCS/DMB/jlm.-